

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1349 de fecha 17.12.2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Convenio de Transferencia de recursos programa Aldeas y Campamentos entre Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Requínoa por el cual ambos aúnan esfuerzos para erradicar a dos las últimas familias que habitan el Campamento Recinto Estación los Lirios, para lo cual SEREMI MINVU traspasa un monto total de \$ 1.428.000 para el traslado de las dos familias a una vivienda transitoria.

El Memo N° 352 de fecha 23.07.2013 de Secpla - Egis, mediante el cual solicita autorizar el contrato y cancelación por concepto de arriendo suscrito entre la Sra. Cristina del Carmen Colín Neculpán, Rut 15.227.969-6 y el Sr. José Colín Nahuel, Rut 8.162.404-6, por arrendamiento provisorio por el período comprendido del 01 de Enero hasta el 01 de Julio de 2013, por un monto mensual de \$ 80.000

El Decreto Alcaldicio N° 3621 de fecha 17.07.2013, que aprueba Presupuesto Municipal año 2013.

VISTOS

:
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO

APRUEBASE "Convenio de Transferencia de recursos programa Aldeas y Campamentos entre Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Requínoa por el cual ambos aúnan esfuerzos para erradicar a dos de las últimas familias del Campamento Recinto Estación los Lirios, para lo cual, la SEREMI MINVU traspasa al Municipio de Requínoa, un monto total de \$ 1.428.000 para el traslado de las dos familias que aún habitan el Campamento a una vivienda transitoria.

APRUEBASE contrato y cancelación por concepto de arriendo suscrito entre la Sra. Cristina del Carmen Colín Neculpán, Rut 15.227.969-6 y el Sr. José Colín Nahuel, Rut 8.162.404-6, por arrendamiento provisorio de vivienda por el período comprendido del 01 de Enero hasta el 01 de Julio de 2013, por un monto mensual de \$ 80.000

CARGUESE el gasto a la cuenta N° 385 09 00 7087 Fondos Generales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/KPB
DISTRIBUCION :
Secretaría Municipal (2)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Secpla (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requínoa a 1 de Junio del 2013, comparecen; por una parte doña Cristina del Carmen Colín Neculpán , cédula de Identidad número 15.227.696-6 , chilena, soltera, domiciliada en Villa Alegre, Pasaje 4, casa 12 del sector Los Lirios de la comuna de Requínoa, ,en adelante el "Arrendador", y por la otra don Jeremías José Colín Nahuel, cédula de identidad número 8.162.404-6, chileno, soltero, domiciliado en el Pozo La Laguna de la comuna de Requínoa, en adelante "Arrendatario". Todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que vienen a convenir el siguiente "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", sujeto a las normas contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101 y de acuerdo a las estipulaciones que pasan a expresar, en adelante en el presente "Contrato":

PRIMERO: Por el presente contrato doña Cristina del Carmen Colín Neculpán, da en arrendamiento a don Jeremías José Colín Nahuel, la propiedad ubicada en calle 3, Sitio N° 5 de Población La Laguna, sector Los Lirios de la comuna de Requínoa. La propiedad arrendada será destinada única y exclusivamente por el arrendatario como habitación. El arrendador garantiza que la Propiedad que se entrega en arrendamiento se encuentra libre de todo tipo de gravámenes, prohibiciones y embargos, y no existen respecto de él medidas precautorias, juicios ni procesos pendientes que puedan limitar o menoscabar en forma alguna el dominio del Arrendador.

SEGUNDO: El presente Contrato, comenzará a regir el día 01 de Enero de 2013 y terminará el 01 de Julio 2013, según lo expresado en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS entre la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS y la MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA, de fecha 6 de Diciembre de 2012, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1349 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de fecha 17 de Diciembre de 2012, ambos instrumentos se tienen como parte integrante del presente contrato y los cuales son conocidos por las partes contratantes.-

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos), por períodos mensuales a contar del mes de Enero del año 2013. El arrendatario pagará al arrendador, según lo estipulado en el Convenio y Resolución mencionado, a través de la Municipalidad de Requínoa.-

CUARTO: La renta fijada por las partes no será reajustada, estando de acuerdo las partes contratantes en ello.

QUINTO: El arrendatario, se obliga a pagar puntualmente los gastos correspondientes a agua potable. SE PROHIBE HACER CUALQUIER TIPO DE CONVENIO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DEL SERVICIO. El atraso de un mes en cualquiera de los consumos indicados dará derecho al Arrendador para solicitar al prestador del respectivo servicio, la suspensión del mismo.

SEXTO: Cualquier mejora que el arrendatario desee efectuar en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de éste y quedará a beneficio de la propiedad arrendada, entendiéndose que pertenece a ella. Su dueño, tendrá la facultad y derecho de visitar e inspeccionar el inmueble fijando el día y la hora y el arrendatario se obliga a dar las facilidades que el caso requiere. El arrendatario se compromete a facilitar el acceso.

SEPTIMO: Al arrendatario le está prohibido; a) hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza, sin permiso por escrito del arrendador, b) subarrendar o ceder total ni parcialmente la propiedad arrendada, salvo expresa autorización por escrito del arrendador. c) destinar la propiedad a un objeto distinto al pactado o a objetos contrarios a la moral, y buenas costumbres o al orden público.

OCTAVO: El arrendador no será responsable en caso alguno de los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario con ocasión de fortuitos tales como; incendios, robos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, efectos de la humedad o del calor, o bien, por exigencias o disposiciones de la autoridad.

NOVENO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rengo y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando uno en poder de cada parte, firman los comparecientes previa lectura y en conformidad firman ante mí.


Cristina Colín
ARRENDADOR
Cristina Colín Neculpán
Rut: 15.227.696-6


Jeremías Colín Nahuel
ARRENDATARIO
Jeremías Colín Nahuel
Rut : 8.162.404-6




M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE.-



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° **E 134939**

RANCAGUA, **17 DIC. 2012**

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS ENTRE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305 de 1976 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. Ley 20.557, que establece Presupuesto para el sector público año 2012.
3. Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4. Decreto N°14 de fecha 22 de Enero de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios.
5. La Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda, del 30 de Septiembre de 2003 y Reglamento de la Ley 19.886, contenido en D.S. 250, del Ministerio de Hacienda.
6. Resolución Exenta N° 5671 de fecha 9 de Septiembre de 2010, de la Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificatoria de Resoluciones Exentas N°s 3501 de 2008, 4761 de 2008, 9252 de 2009 y 1379 de 2010, todas de Vivienda y Urbanismo, que modifica, entre otros alcances, las funciones de la actual Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios, antes denominada Secretaría Ejecutiva del Programa de Recuperación de Barrios.
7. Ord. 298 del Secretario Ejecutivo de Aldeas y Campamentos de fecha 19 de Noviembre de 2012, el cual autoriza recursos para la suscripción de convenio entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins, - en adelante SEREMI MINVU - y la Ilustre Municipalidad de Requínoa.
8. Convenio de transferencia de recursos Programa Aldeas y Campamentos celebrado entre la SEREMI MINVU y la Ilustre Municipalidad de Requínoa con fecha 06/12/2012.
9. Ord. N° 71 del Secretario Ejecutivo de Aldeas y Campamentos de fecha 23 de Abril de 2012, el cual informa traslado del equipo regional Aldeas y Campamentos a dependencias SERVIU, sin perjuicio de la colaboración solicitada por éste para efectos de la suscripción de convenios de transferencia de recursos.



10. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
11. Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.
12. Las facultades que confiere el D.S. N° 397 (V. Y U.) DE 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
13. El D. S. N° 64, (V. y U.), de 12 de Diciembre de 2012, que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO:

- Que, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, tienen entre sus funciones las de concretar la política nacional de vivienda, urbanismo y equipamiento en sus regiones, y las de promover y difundir las políticas habitacionales, todas ellas establecidas en las letras a) y e) del artículo 2º del D. S. N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- Que, a cada Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en su jurisdicción, le corresponde especialmente velar porque el sector preste efectiva colaboración en los programas de viviendas sociales a nivel comunal, asesorando y supervigilando su ejecución;
- Que, para la concreción de dichas funciones y atribuciones, es procedente que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo desarrolle vínculos de cooperación con entidades cuyos objetivos se relacionen con los de aquella, pudiendo celebrar convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común. Este es el caso de las Municipalidades, según se desprende de la letra l) del artículo 4 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Que, en la comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se verifica la existencia del campamento "Recinto Estación Los Lirios", integrado por un total de 13 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU". En mayo del Año 2012 se dio solución a 10 de estas familias en el proyecto habitacional "Villa Alegre", que se emplaza en la Comuna de Requínoa, a las tres familias restantes se les ha dado una solución transitoria a la espera de su vivienda definitiva, de tal manera de poder concluir la erradicación del Campamento antes mencionado;
- Que, para la materialización de esta tarea y para concretar los objetivos propuestos como programa de Aldeas y Campamentos a inicios del presente año, es indispensable que las tres familias que permanecen en el Campamento hagan desalojo del terreno;
- Que, es dentro de este contexto y debido al común interés de la SEREMI MINVU y la Ilustre Municipalidad de Requínoa, por erradicar el campamento recinto estación los Lirios, e impedir la nueva instalación de un nuevo campamento que las partes involucradas han estimado necesaria la celebración de un Convenio de Transferencia de Recursos Programa Aldeas y Campamentos, el que fuera suscrito con fecha 06 de Diciembre de 2012, citado en el numeral 8 de los vistos para **"GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA"**;



- Que, para lo anterior la Autoridad debe llevar a cabo y ejecutar los Actos Administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión;
- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 inciso segundo de la Resolución N°1.600 citada en los vistos, disponen que los actos administrativos que aprueben convenios, deberán transcribirse en el cuerpo de la resolución;
- Que, al ser necesario aprobar el convenio en referencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBESE**, Convenio de Transferencia de Recursos Programa Aldeas y Campamentos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Requínoa, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Rancagua a 06 Diciembre de 2012, entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador general Bernardo O´Higgins, en adelante "la SEREMI", representada según se acreditará por su Secretaria Regional Ministerial (S)Sra. **MARGARITA IVONNE SILVA FUENTES**, chilena, Ingeniero Comercial, cedula nacional de identidad N° 8.667.252-9, ambos domiciliados en Calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 150 de la ciudad de Rancagua y la I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "la ENTIDAD RECEPTORA", representada, según se acreditará, por su Alcalde Sr. **Luis Antonio Silva Vargas**, chileno, cedula nacional de identidad N° 8.648.243-2 ambos domiciliados en Calle Comercio N° 121, comuna de Requínoa, quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y de la Línea de atención de Campamentos dependiente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto otorgar una solución habitacional a las familias que actualmente se encuentran en situación de campamento con el objeto de superar su situación de precariedad habitacional, a través de una intervención en dichos asentamientos. junto a lo anterior, el MINVU se ha propuesto el cierre de los campamentos incluidos en el catastro nacional de campamentos de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se han estimado gastos cuyos recursos se encuentran asignados en la ley de presupuesto del presente año.

SEGUNDO: En la comuna de Requínoa, Región de O´Higgins, se verifica la existencia del campamento **Recinto Estación Los Lirios**, integrado por un total de 13 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU. En mayo del año en curso



se dio solución habitacional a 10 de estas familias en el proyecto habitacional "Villa Alegre" de la misma comuna, quedando solo tres familias habitando el campamento Recinto Estación Los Lirios. Respecto a estas tres familias una de ellas ha encontrado solución habitacional en el sur de nuestro país, las dos restantes continúan siendo sujeto de atención del programa de aldeas y campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

TERCERO: Uno de los objetivos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en materia de campamentos en la región, consiste en lograr la total erradicación del campamento Recinto Estación Los Lirios, para posteriormente requerir la inhabilitación del terreno, de manera que este no sea apto para la instalación de un nuevo campamento. Para la materialización de esta tarea y concretar los objetivos propuestos como programa de Aldeas y Campamentos a inicios del presente año es preciso que las tres familias que permanecen en el Campamento hagan desalojo del terreno.

CUARTO: Es dentro de este contexto y debido al común interés de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa de dar una solución habitacional definitiva a las dos familias que aún habitan el campamento, es que las partes celebran el presente convenio de transferencia de recursos para "**GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA**".

QUINTO: Cumplir con la total erradicación de las familias y cierre del Campamento Recinto Estación Los Lirios, conlleva gastos que la precariedad económica de sus habitantes no les permite soportar. El traslado de las dos familias a una vivienda transitoria para cada una de ellas, arrendada dentro del límite urbano por un plazo de 6 meses, a la espera de su vivienda definitiva, implica contar con la cantidad de **\$1.428.000**, conforme el desglose del cuadro siguiente:

GASTO DE TRASLADO TRANSITORIO			
	VALOR	CANTIDAD DE MESES	TOTAL
	MENSUAL		FAMILIA
FAMILIA 1	\$ 119.000	6	\$ 714.000
FAMILIA 2	\$ 119.000	6	\$ 714.000
TOTAL			\$ 1.428.000

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, por este acto la SEREMI MINVU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Requinoa, la cantidad de **\$1.428.000.-** (un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos) para que esta última destine única y exclusivamente estos recursos a los gastos de traslado transitorios del Campamento Recinto Estación los Lirios. Dichos gastos se traducen en el pago del canon de arrendamiento de 2 viviendas dentro del límite urbano, por un monto máximo de \$119.000 mensual y un plazo máximo de 6 meses de arriendo, para las dos familias que permanecen en el mencionado Campamento.



La obligación que asume la I. Municipalidad de Requinoa de pagar el canon de arriendo deberá emanar de un contrato de arriendo válidamente suscrito por el respectivo propietario del inmueble que se dará en arriendo y los siguientes jefes de las dos familias que habitan el campamento en proceso de erradicación.

-Sr. Osvaldo Segundo Cancino Aguilera, cedula nacional de identidad n° 4.721.652-4.

-Sr. Jeremías José Colín Nahuel cedula nacional de identidad n° 8.162.404-6.

SEPTIMO: Los recursos que por medio de este acto se comprometen serán transferidos por la SEREMI MINVU en una cuota, una vez que se haya dictado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: La I. Municipalidad de Requinoa, mediante el presente instrumento se obliga además a:

- a) Destinar los recursos que le serán transferidos única y exclusivamente a "**GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA**", objeto del presente convenio, indicado en la clausula QUINTA y SEXTA precedente.
- b) Efectuar los pagos mensuales de arrendamiento respectivo de las dos viviendas, dentro de los montos y plazos máximos fijados en el presente convenio y conforme a los montos que establezcan los respectivos contratos.
- c) Informar y remitir a la SEREMI copia de los contratos de arrendamiento suscritos por los beneficiarios individualizados en la clausula sexta del presente convenio.

NOVENO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, fijado por Ordinario N° 1426/2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte del presente Convenio y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759 de 2003 y las demás normas que le sean atinentes. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI MINVU región del L.G.B. O'Higgins el comprobante de ingreso en la cuenta corriente de la MUNICIPALIDAD, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.
- b) Rendir mensualmente cuenta de los pagos efectuados en virtud del presente convenio, a la SEREMI MINVU región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, iniciando la primera de las rendiciones a más tardar los primeros 10 días del mes en que se efectúe la transferencia, adjuntando el comprobante de pago de arriendo mensual de las dos viviendas.
- c) La rendición de los gastos del período que efectúe la Municipalidad deberá ser efectuada a la SEREMI MINVU región del Libertador General Bernardo O'Higgins con copia a SERVIU de la misma región, a más tardar el quinto día hábil siguiente del mes que se informa. Estas rendiciones deberán efectuarse de manera detallada y rigurosa,



acompañando toda la documentación autentica que dé cuenta de los respectivos gastos, según archivo Excel entregado por la SEREMI que se entiende formar parte del presente convenio. La rendición de cuentas estará sujeta a la visación de SERVIU región del Libertador General Bernardo O'Higgins Programa de Campamentos y Aldeas, quien velará también por el fiel cumplimiento del presente convenio.

d) La MUNICIPALIDAD tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, y de la SEREMI toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

e) En el caso que los costos de los **GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA** sean menores a los señalados en el presente convenio, la Municipalidad estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en la presente cláusula.

DECIMO: SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a través del Programa de Aldeas y Campamentos tendrá la misión de fiscalizar el fiel cumplimiento del presente convenio, teniendo también el carácter de contraparte del Municipio.

UNDÉCIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, facultará a la SEREMI para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

DUODÉCIMO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: Los recursos comprometidos en la cláusula sexta del presente convenio se transferirán a la Ilustre Municipalidad de Requínoa una vez tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, el cual tendrá una vigencia de 12 meses a contar del día siguiente hábil a la fecha de dictación del acto administrativo que lo apruebe. El monto se imputará al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio sólo podrá ser revocado, modificado o sus plazos prorrogados por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO QUINTO: Este Convenio se firma ad-referéndum sujeto en cuanto a su validez al acto administrativo que lo apruebe, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **Margarita Ivonne Silva Fuentes** como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Subrogante de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en Resolución N° 617 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 24 de Agosto de 2011 que la nombra Jefa de Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en relación con el orden de



subrogancia establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 397 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. La personería de don **Luis Silva Vargas** como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 de fecha 9 de Diciembre de 2008.

Concurren para tal efecto las partes firmantes:

2. La presente Resolución no irroga gastos al presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE SILVA HERREROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

V°B° ASESORÍA JURIDICA

JSH/PPA/pfa

DISTRIBUCIÓN:

- ARCHIVO SEREMI MINVU
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SEREMI MINVU
- PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU
- ASESORÍA JURÍDICA SEREMI MINVU
- PROGRAMA RECUPERACIÓN DE BARRIOS SEREMI MINVU
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA, CALLE COMERCIO N° 121, COMUNA DE REQUÍNOA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Rancagua a 6 Diciembre de 2012, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador general Bernardo O'Higgins, en adelante "la SEREMI", representada según se acreditará por su Secretaria Regional Ministerial (S)Sra. **MARGARITA IVONNE SILVA FUENTES**, chilena, Ingeniero Comercial, cedula nacional de identidad N° 8.667.252-9, ambos domiciliados en Calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 150 de la ciudad de Rancagua y la I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "la ENTIDAD RECEPTORA", representada, según se acreditará, por su Alcalde Sr. **Luis Antonio Silva Vargas**, chileno, cedula nacional de identidad N° 8.648.243-2 ambos domiciliados en Calle Comercio N° 121, comuna de Requínoa, quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y de la Línea de atención de Campamentos dependiente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto otorgar una solución habitacional a las familias que actualmente se encuentran en situación de campamento con el objeto de superar su situación de precariedad habitacional, a través de una intervención en dichos asentamientos. junto a lo anterior, el MINVU se ha propuesto el cierre de los campamentos incluidos en el catastro nacional de campamentos de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se han estimado gastos cuyos recursos se encuentran asignados en la ley de presupuesto del presente año.

SEGUNDO: En la comuna de Requínoa, Región de O'Higgins, se verifica la existencia del campamento **Recinto Estación Los Lirios**, integrado por un total de 13 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU. En mayo del año en curso se dio solución habitacional a 10 de estas familias en el proyecto habitacional "**Villa Alegre**" de la misma comuna, quedando solo tres familias habitando el campamento Recinto Estación Los Lirios. Respecto a estas tres familias una de ellas ha encontrado solución habitacional en el sur de nuestro país, las dos restantes continúan siendo sujeto de atención del programa de aldeas y campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

TERCERO: Uno de los objetivos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en materia de campamentos en la región, consiste en lograr la total erradicación del campamento Recinto Estación Los Lirios, para posteriormente requerir la inhabilitación del terreno, de manera que este no sea apto para la instalación de un nuevo campamento. Para la materialización de esta tarea y concretar los objetivos propuestos como programa de Aldeas y Campamentos a inicios del presente año es preciso que las tres familias que permanecen en el Campamento hagan desalojo del terreno.



CUARTO: Es dentro de este contexto y debido al común interés de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa de dar una solución habitacional definitiva a las dos familias que aún habitan el campamento, es que las partes celebran el presente convenio de transferencia de recursos para "**GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA**".

QUINTO: Cumplir con la total erradicación de las familias y cierre del Campamento Recinto Estación Los Lirios, conlleva gastos que la precariedad económica de sus habitantes no les permite soportar. El traslado de las dos familias a una vivienda transitoria para cada una de ellas, arrendada dentro del límite urbano por un plazo de 6 meses, a la espera de su vivienda definitiva, implica contar con la cantidad de **\$1.428.000**, conforme el desglose del cuadro siguiente:

GASTO DE TRASLADO TRANSITORIO			
	VALOR	CANTIDAD DE MESES	TOTAL
	MENSUAL		FAMILIA
FAMILIA 1	\$ 119.000	6	\$ 714.000
FAMILIA 2	\$ 119.000	6	\$ 714.000
TOTAL			\$ 1.428.000

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, por este acto la SEREMI MINVU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Requinoa, la cantidad de **\$1.428.000.-** (un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos) para que esta última destine única y exclusivamente estos recursos a los gastos de traslado transitorios del Campamento Recinto Estación los Lirios. Dichos gastos se traducen en el pago del canon de arrendamiento de 2 viviendas dentro del límite urbano, por un monto máximo de \$119.000 mensual y un plazo máximo de 6 meses de arriendo, para las dos familias que permanecen en el mencionado Campamento.

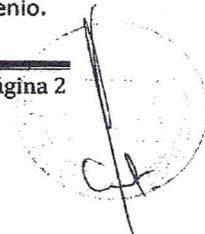
La obligación que asume la I. Municipalidad de Requinoa de pagar el canon de arriendo deberá emanar de un contrato de arriendo válidamente suscrito por el respectivo propietario del inmueble que se dará en arriendo y los siguientes jefes de las dos familias que habitan el campamento en proceso de erradicación.

-Sr. Osvaldo Segundo Cancino Aguilera, cedula nacional de identidad n° 4.721.652-4.
-Sr. Jeremías José Colín Nahuel cedula nacional de identidad n° 8.162.404-6.

SEPTIMO: Los recursos que por medio de este acto se comprometen serán transferidos por la SEREMI MINVU en una cuota, una vez que se haya dictado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: La I. Municipalidad de Requinoa, mediante el presente instrumento se obliga además a:

- a) Destinar los recursos que le serán transferidos única y exclusivamente a "**GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA**", objeto del presente convenio, indicado en la clausula QUINTA y SEXTA precedente.
- b) Efectuar los pagos mensuales de arrendamiento respectivo de las dos viviendas, dentro de los montos y plazos máximos fijados en el presente convenio y conforme a los montos que establezcan los respectivos contratos.
- c) Informar y remitir a la SEREMI copia de los contratos de arrendamiento suscritos por los beneficiarios individualizados en la clausula sexta del presente convenio.



NOVENO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, fijado por Ordinario N° 1426/2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte del presente Convenio y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759 de 2003 y las demás normas que le sean atinentes. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá observar lo siguiente:

a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI MINVU región del L.G.B. O'Higgins el comprobante de ingreso en la cuenta corriente de la MUNICIPALIDAD, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.

b) Rendir mensualmente cuenta de los pagos efectuados en virtud del presente convenio, a la SEREMI MINVU región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, iniciando la primera de las rendiciones a más tardar los primeros 10 días del mes en que se efectúe la transferencia, adjuntando el comprobante de pago de arriendo mensual de las dos viviendas.

c) La rendición de los gastos del período que efectúe la Municipalidad deberá ser efectuada a la SEREMI MINVU región del Libertador General Bernardo O'Higgins con copia a SERVIU de la misma región, a más tardar el quinto día hábil siguiente del mes que se informa. Estas rendiciones deberán efectuarse de manera detallada y rigurosa, acompañando toda la documentación auténtica que dé cuenta de los respectivos gastos, según archivo Excel entregado por la SEREMI que se entiende formar parte del presente convenio. La rendición de cuentas estará sujeta a la visación de SERVIU región del Libertador General Bernardo O'Higgins Programa de Campamentos y Aldeas, quien velará también por el fiel cumplimiento del presente convenio.

d) La MUNICIPALIDAD tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, y de la SEREMI toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

e) En el caso que los costos de los **GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIOS DEL CAMPAMENTO RECINTO ESTACIÓN LOS LIRIOS, COMUNA DE REQUÍNOA** sean menores a los señalados en el presente convenio, la Municipalidad estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en la presente cláusula.

DECIMO: SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a través del Programa de Aldeas y Campamentos tendrá la misión de fiscalizar el fiel cumplimiento del presente convenio, teniendo también el carácter de contraparte del Municipio.

UNDÉCIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, facultará a la SEREMI para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

DUODÉCIMO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

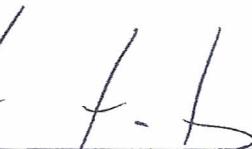
DÉCIMO TERCERO: Los recursos comprometidos en la cláusula sexta del presente convenio se transferirán a la Ilustre Municipalidad de Requínoa una vez tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, el cual tendrá una vigencia de 12 meses a contar del día siguiente hábil a la fecha de dictación del acto administrativo que lo apruebe. El monto se imputará al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio sólo podrá ser revocado, modificado o sus plazos prorrogados por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante el correspondiente acto administrativo.

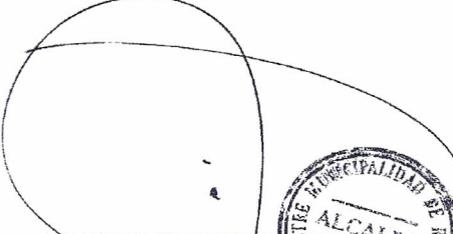
DÉCIMO QUINTO: Este Convenio se firma ad-referéndum sujeto en cuanto a su validez al acto administrativo que lo apruebe, en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **Margarita Ivonne Silva Fuentes** como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Subrogante de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en Resolución N° 617 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 24 de Agosto de 2011 que la nombra Jefa de Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en relación con el orden de subrogancia establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 397 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. La personería de don **Luis Silva Vargas** como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 de fecha 9 de Diciembre de 2008.




**MARGARITA IVONNE SILVA
FUENTES**
Secretario Regional Ministerial
Región de O'Higgins (S)




LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
Alcalde
I. Municipalidad de Requínoa

